HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2018

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 681

Causante:

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

Objeto:

**PROYECTO DE ORDENANZA
PREVINIENDO, CONTROLANDO, SANCIONANDO Y ERRADICANDO LA VIOLENCIA Y EL MOBBING EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.-**

681

79

Honorable Concejo Deliberante
de San Isidro
Bloque Partido Justicialista San Isidro

San Isidro, 2 de Noviembre de 2018

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

VISTO:

La importancia de garantizar las correctas condiciones laborales y la integridad psicofísica de los trabajadores en el ámbito de la Administración Publica de la Municipalidad de San Isidro. Y la necesidad de llevar a acabo acciones institucionales que permitan lograr este objetivo en otros ámbitos laborales que excedan a la Administración Publica. Y;

CONSIDERANDO:

Que según la **Organización Internacional del Trabajo**: *"Los actos de violencia provocan una alteración inmediata y a menudo duradera de las relaciones interpersonales, la organización del trabajo y el entorno laboral en su conjunto. Se evidencia un costo directo del Trabajo perdido y costos indirectos, entre los que se pueden citar: la menor eficiencia y productividad, la reducción de la calidad de los servicios y productos, y la pérdida de prestigio de la institución".*

Que la **Constitución Nacional** en su Articulo 14 bis que reza *"El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor".*

Que un trabajo elaborado por el **Instituto Nacional de la Administración Pública**, cuya investigadora responsable es la destacada especialista en la problemática que constituye la violencia en la Administración Pública, Licenciada Diana Scialpi, resalta que: *"La gravedad de la conducta violenta cuando es perpetrada en democracia y en las instituciones estatales por quienes tienen la responsabilidad social y legal de proteger a todos los ciudadanos, en este supuesto sus efectos son mucho más devastadores por cuanto se convierten en*

modelos autorizados y ofrecen un soporte instrumental estratégico para la corrupción".

Que la Provincia de Buenos por medio de Ley Provincial N° 13.168 también ha trabajado en orden a evitar y sancionar la violencia laboral en todos los ámbitos de la Administración Publica de la Gobernación.

Que los funcionarios y/o empleados de la administración Municipal de San Isidro se pueden ver expuestos a padecer conductas de otros funcionarios y/o empleados que se tipifican en la presente ordenanza como violencia y/o mobbing laboral.

Que las situaciones que esta Ordenanza define como violencia y/o mobbing laboral se pueden producir en distintas situaciones, pero que en cualquiera de los supuestos producen un daño a la dignidad, integridad física, sexual, psicológica y/o social del trabajador o trabajadora.

Que ello constituye actualmente un serio e impostergable problema cuyas consecuencias imponen la adopción de urgentes medidas en el ámbito de nuestro Municipio.

Que la presente norma tiende a evitar y sancionar a quienes cometan conductas que tipifican los supuestos de violencia y/o mobbing laboral conforme la redacción de esta Ordenanza.

Que según la Oficina de Asesoramiento sobre Violencia Laboral (OAVL) que depende del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación difundió un informe estadístico de casos de violencia laboral, de enero a septiembre de 2016, atendidos en la AOAVL.

Que dicho informe dice que la mayoría de los que sufren violencia laboral tienen de 26 a 45 años, el 62 por ciento. En las edades de 18 a 25 años es del 10 por ciento. Y de 46 a 55, el 20 por ciento. Entre personas de más de 56 años baja al 10 por ciento. Y a su vez 63 por ciento de quienes sufren acoso son mujeres y el 37 restante, varones.

Que el conocimiento de las implicancias y repercusiones sociales de la violencia en el ámbito de la administración pública, y nuestra convicción de que no podemos permanecer indiferentes frente a ellas fueron las génesis de la idea de legislar sobre el tema en el partido de San Isidro.

Que este grave problema laboral también tiene consecuencias post-traumáticas en el trabajador acosado, cuando la situación es habitual en el entorno de trabajo, que se convierte en hostil, intimidatorio y humillante.

Que por su naturaleza, la presente norma conlleva, en su letra como en su espíritu, tanto explícita como implícita, la fundamental tarea de prevención, y llegado el caso, también la de represión de todos aquellos actos que agredan la dignidad, integridad física, sexual, psicológica y/o social del trabajador o trabajadora Municipal.

Que la Ley Provincial N° 13.168 también remarca la impostergable necesidad de equidad salarial entre los hombres y mujeres que cumplen funciones equivalentes en el ámbito laboral.

Que a lo largo de los últimos años se ve reflejado un importante movimiento desde marchas, movilizaciones, difusiones y comunicaciones de reclamos por medio de redes sociales, discursos de parte de las mujeres que poseen algún espacio de poder donde se les permite expresarse, y que tan solo evidencian la falta de equidad de derechos en todos sus ámbitos personales y del colectivo en general.

Que es sabida la importancia del trabajo para mujeres y hombres, no sólo como el medio necesario de obtención de su sustento, sino como un modo de realización persona, que trasciende lo material y afecta los distintos aspectos de su vida.

Que el presente proyecto no tiene otro propósito que renovar nuestro compromiso por la libertad y la dignidad de cada trabajadoras/es del Partido de San Isidro.

681

79

Honorable Concejo Deliberante
de San Isidro
Bloque Partido Justicialista San Isidro

Por todo lo anteriormente expuesto, el Bloque de concejales del Partido Justicialista de San Isidro, solicita el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza tiene como objetivo prevenir, controlar, sancionar y erradicar **la violencia y el mobbing laboral** en el ámbito de la Administración Pública Municipal de San Isidro.

ARTÍCULO 2°: Adhiérase la Municipalidad de San Isidro, en todos sus términos para la aplicación de su marco normativo, a la Ley Provincial N° 13.168 sobre violencia laboral.

ARTICULO 3°: A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza conforme a lo establecido por la mencionada Ley 13.168 en su articulo 2°, se entiende por **violencia laboral**: *"al accionar de los funcionarios y/o empleados públicos que valiéndose de su posición jerárquica o de circunstancias vinculadas con su función, incurran en conductas que atenten contra la dignidad, integridad física, sexual, psicológica y/o social del trabajador o trabajadora, manifestando un abuso de poder llevada a cabo mediante amenazas, intimidación, amedrentamiento, inequidad salarial, acoso psicológico, maltrato físico, psicológico y/o social"*

ARTÍCULO 4°: Asimismo se entiende por ***mobbing***: a todo comportamiento, acción y/o conducta de hostigamiento persecución, agravio, violencia física y/o psicológica de manera sistemática y durante un tiempo prolongado contra trabajadoras/es, ejercida por funcionarios, personal jerárquico y/o compañeras/os de trabajo. El mobbing se expresa en el ámbito laboral a través de diferentes maneras como por ejemplo; la descalificación, el abuso de autoridad, situaciones reiteradas que generan incomodidad con respecto a la perspectiva de genero, orientación sexual, ideología, edad, nacionalidad u origen étnico, color, religión, estado civil, capacidades diferentes, conformación física; la situación familiar, social, económica, o cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo.

Honorable Concejo Deliberante
de San Isidro
Bloque Partido Justicialista San Isidro

ARTÍCULO 5°: El Departamento Ejecutivo a los efectos de concientizar, capacitar e informar a los agentes municipales sobre los alcances de la Ley Provincial N° 13.168 organizará e implementará:

a) Programas y campañas de difusión e información sobre la violencia laboral, mobbing laboral y acoso sexual dando a conocer a los trabajadores la presente Ordenanza y normativa vigente, exhibiendo en lugares públicos y visibles su contenido dentro de los establecimientos.

b) Programas de educación, capacitación y formación dirigidos a los trabajadores, representantes sindicales y personal jerárquico sobre la prevención de la violencia laboral y el ejercicio de mobbing, formas de resolver conflictos, modos de relacionarse con los compañeros, superiores y subalternos, maneras de mejorar sus conductas sociales y todo otro proceso de formación o terapéutico que los lleve a una mejor relación dentro de su ámbito laboral y toda otra forma que considere oportuna para establecer un clima de trabajo adecuado, con el objetivo de preservar la integridad de todos los trabajadores.

ARTÍCULO 6°: Los Vistos y Considerandos forman parte de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 7°: Remítase copia de la presente al Sindicato de Trabajadores Municipales de San Isidro, y a la Confederación General del Trabajo de la Regional Norte.-

ARTÍCULO 8°: De forma.-

Juan Ottavis
PRESIDENTE
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

FABIAN BREST
CONCEJAL
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por **Resolución del Honorable Concejo Deliberante** en su sesión de fecha 07/11/18 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de Desarrollo Humano y Cultura

SAN ISIDRO 08 de Noviembre de 2018.

H. CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

Jorge Villa Fisher
SECRETARIO

Dr. Andrés G. Rolón
PRESIDENTE